



Municipalidad Distrital de Perené

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 016-2022-MDP/A

Perené, 14 de Enero de 2022.

VISTO:

El INFORME N° 1252 – 2021 – MDP/GIDUR/SGOP/RFFB, de fecha 15 de noviembre del 2021, el Informe N° 01-2022-CS/MDP de fecha 14 de enero de 2022 del Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", y la Opinión Legal N° 016-2022-GAJ/MDP, de fecha 14 de enero de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia; facultad para ejercer actos de Gobierno Local, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde; Dictar, Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; concordante con el Artículo 43° de la misma norma; las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asunto de carácter administrativo;

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad los siguientes; La contravención a la Constitución o las leyes o a las normas reglamentarias (...), asimismo el Artículo 11° numeral 11.2 del mismo cuerpo legal indica que; la nulidad de oficio será conocido y declarado por la autoridad superior o quien dicto el acto, si se tratase de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad;

Que, en el presente caso es de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, incluyendo Fe de Erratas, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), incluyendo Fe de Erratas, modificación por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, además del Fe de Erratas publicado el 10/07/2020;

Que, el literal c) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al procedo de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones (...) c) **Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de contrataciones sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 44° de la norma antes mencionada, establece las causales de nulidad del proceso de selección, siendo una de ellas la contravención de normas legales, debiéndose expresar en la resolución que se

"un nuevo cambio para todos"



Municipalidad Distrital de Perené

expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Dicha atribución inicialmente está contemplada al Tribunal de Contrataciones del Estado, sin embargo, también es extendida al Titular de la Entidad sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.



Que, el numeral 44.1 y 44.2, del artículo 44° de la citada norma, señalan, respectivamente: "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o presidan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, a etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. **El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...**"



Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, se realiza la convocatoria del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Que, con fecha 08 al 14 de diciembre de 2021, conforme al cronograma del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ- PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", se realizó la formulación de consultas y observaciones (Electrónica).



Que, mediante Informe N° 01-2022-CS/MDP el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", señala; i) Mediante INFORME N° 1252-2021-MDP/GIDUR/SGOP/RFFB, de fecha 15 de noviembre del 2021, con REQUERIMIENTO N° 080-2021/SGOP/GIDUR/RFFB/MDP de fecha 15 de noviembre del 2021, el SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS, solicita la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", ii) Con fecha 07 de diciembre de 2021, se realiza la convocatoria del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", iii) Con fecha 08 al 14 de diciembre de 2021, conforme al cronograma del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", se realizó la formulación de consultas y observaciones (Electrónica), iv) Mediante INFORME N°1502 - MDP/GIDUR/SGOP/RFFB, con fecha 17 de diciembre del 2021, el SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS, envía la absolución de consultas y observaciones realizadas por las empresas participantes registrados., v) Con fecha 23 de diciembre de 2021, conforme al cronograma del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", se realizó la integración de bases (Electrónica), vi) Con fecha 30 de diciembre de 2021, conforme al cronograma del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", se realizó la presentación de propuestas (Electrónica), vii) Con fecha 04 de enero de 2022, conforme al cronograma del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA



"un nuevo cambio para todos"



Municipalidad Distrital de Perené



DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", se realizó la evaluación y calificación de las propuestas en la oficina de la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES, es así que se pudo verificar el error en las Bases integradas en cuanto a la denominación en similar donde indica: Construcción de sistema de agua potable y/o instalación de sistema de agua potable y/o mejoramiento del sistema de agua potable y/o instalación del sistema de alcantarillado y/o redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias y/o creación del servicio de desagüe y/o disposición de excretas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales, por lo que se aclara que mediante INFORME N°1502 – MDP/GIDUR/SGOP/RFFB, con fecha 17 de diciembre del 2021, el SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS, envió la absolución de consultas y observaciones, donde se indicó como obra similar a: Construcción de sistema de agua potable y/o instalación de sistema de agua potable y/o mejoramiento del sistema de agua potable y/o instalación del sistema de alcantarillado y/o redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias y/o creación del servicio de desagüe y/o disposición de excretas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales y/o planas de tratamiento que incluyen redes de desagües, cámaras y válvulas, dicha omisión genera que el COMITÉ DE SELECCIÓN, tenga confusión y no sea parcial en cuanto a la evaluación de las propuestas., concluye; En tal sentido esta unidad solicita la nulidad del procedimiento de selección se enmarca en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que tiene concordancia con los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, con la finalidad de incluir de manera correcta la denominación en similar: Construcción de sistema de agua potable y/o instalación de sistema de agua potable y/o mejoramiento del sistema de agua potable y/o instalación del sistema de alcantarillado y/o redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias y/o creación del servicio de desagüe y/o disposición de excretas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales y/o planas de tratamiento que incluyen redes de desagües, cámaras y válvulas

Que, los numerales 44.1 del artículo 44° del TUO de la LCE disponen que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" (Subrayado, énfasis y negrita agregado)

Como se advierte, "la normativa de contrataciones del Estado otorga al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Asimismo, la Gerencia de Asesoría jurídica, mediante Opinión Legal N° 016-2022-GAJ/MDP, de fecha 14 de enero de 2022, OPINA, Por lo que, encontrándose comprendido en el supuesto prescrito en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, corresponde a la Entidad **DECLARAR** la nulidad del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con la determinación expresa de retrotracción a la etapa correspondiente y la determinación de responsabilidades, bajo la causal de Vulneración del Principio De Integridad Que Rigen Las Contrataciones Con El Estado establecido por el artículo 2ª literal j) de la Ley, y de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS, En el mismo acto Se **REMITAN** copias del Expediente a la Secretario Técnica de los Órganos Instructores del PAD, a fin de que este Órgano en cumplimiento de sus atribuciones y funciones conferidas por los Instrumentos de Organización y Gestión de la Entidad y la Ley, a fin de merituar posibles Responsabilidades Administrativas en el desempeño de sus funciones y/o faltas por omisión de los Servidores y/o funcionarios Municipales inmersas en el caso y/o los que resulten responsables respecto a la nulidad del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", siendo ello presunta omisión administrativa contraventora al Art. 85º literal d) de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, el Art.

"un nuevo cambio para todos"



Municipalidad Distrital de Perené

98 Núm. 98.1 y 98.3 del D. S. N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y/o otras responsabilidades que pudieran determinarse, para el efecto de preservar los intereses de la Entidad.

Que, debe tenerse en cuenta que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección¹.



Que, con Proveído S/N, de fecha 14 de Enero de 2022 la Gerencia Municipal remite el Expediente N° 059-2022, para la emisión de la Resolución de Alcaldía, que declara la nulidad del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", retrotrayendo el procedimiento a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la presente resolución a los órganos municipales las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o Servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares; iniciar las acciones administrativas para la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los involucrados para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PERENE
Abg. HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ALCALDE

"un nuevo cambio para todos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ
Capital De La Nación Asháninka
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"2018 - 2027 Decenio De La Igualdad De Oportunidades Para Mujeres Y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OPINIÓN LEGAL N° 016-2022-GAJ/MDP



A : Ing. **ANDRÉS MARTIN NIETO PRIETO**
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Perené

DE : **Abg. CARLOS ENRIQUE QUICHCA ELICES**
(e) Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Perené.

ASUNTO : **SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 19-2021-CS/MDP - I CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - CHANCHAMAYO - JUNÍN".**

Ref. : Informe N° 001-2022-CS/MDP.

Fecha : Perené, 14 de enero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de remitir OPINIÓN LEGAL referente al tema acotado en el asunto del presente; siendo de la forma que sigue:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1. A fecha 07 de diciembre de 2021 la Municipalidad Distrital de Perené efectúa la Convocatoria del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 19-2021-CS/MDP - I Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín".

II. CONSIDERANDOS:

- 2.1. Conforme al Cronograma del Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1 para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín", en fechas 08 al 14 de enero de 2021, se efectúa la formulación de Consultas y Observaciones (electrónico) por parte de los postores en el proceso, conforme lo estipula la Normativa de Contrataciones con el Estado, en detalle formulado por CONSTRUCCIONES KUSÍ SAC dos (02) Consultas tres y (03) Observaciones:

❖ **OBSERVACION N° 001 - EMPRESA CONSTRUCCIONES KUSI SAC**

Sección: Expedido Numeral: 3.2 Literal: B Pagina: 42

OBSERVAMOS, respecto a la definición de obras similares, siendo que las actividades principales de este tipo de obra son básicamente SERVICIO DE AGUA Y ELIMINACION DE EXCRETAS, y que dichos trabajos tienen el mismo procedimiento, complejidad para cualquier obra típica de saneamiento, se solicita aceptar las obras que incluyan dichas partidas y prestaciones tales como los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en general y que conducen las aguas tratadas varios kilómetros hacia otros lugares de aprovechamiento, las cuales incluyen estas y otras partidas mucho más complejas que las especificadas y presupuestada en el objeto de esta convocatoria y en la definición de Obra Similar SERVICIO DE AGUA Y ELIMINACION DE EXCRETAS. **No amerita restringir la participación de postores con experiencia en dichas partidas o en trabajos más complejos, solo por no tener el nombre exacto de la obra similar, atentando con el principio de razonabilidad, igualdad de trato, eficacia y eficiencia, y equidad del Art. 2 de La Ley**, claramente esta restricción estaría limitando la participación de otros postores con la capacidad de ejecutar estas y otras obras más complejas como Plantas de Tratamiento que incluyen redes de desagües, cámaras, válvulas, etc. Además, recordar la definición de obra similar como el del Pronunciamiento N° 003-2009/ DTN, donde señala: "En tal sentido, debe entenderse por semejante a aquello de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellos exactamente iguales, ya que lo contrario podra implicar un límite a la mayor participación de postores. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, por lo que no resulta razonable restringir las obras solo a aquellas que pertenezcan al sector educación". Si fuera el caso, el área usuaria debe sustentar técnicamente en forma motivada la inclusión de esa restricción y no sustentaría con una declaración jurada. De conformidad con el artículo 51 del Reglamento y el numeral 8.2.6 de la Directiva N°23-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ
Capital De La Nación Asháninka
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA



"2018 - 2027 Decenio De La Igualdad De Oportunidades Para Mujeres Y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

formulación y absolución de consultas y observaciones" La Entidad deberá absolver las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, así como el análisis que la sustenta en forma motivada, de tal manera que el OSCE determine claramente su justificación, bajo riesgo de que se declare nulo el proceso. Y también sírvase precisar claramente que documentos deben acreditar los componentes de las obras similares, pero dentro de la normativa vigente, considerando que los presupuestos de obras públicas son información pública que puede conseguir directamente.

❖ **OBSERVACIÓN N° 002- EMPRESA CONSTRUCCIONES KUSI SAC**

Numeral: ... Literal: DyE Página: 44

OBSERVAMOS y solicitamos eliminar los siguientes Factores de Evolución D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, de acuerdo al Art. 51.3 del Reglamento que indica factores que se prevenga en las Bases Estándar que aprueba el OSCE, y que justamente estas Bases Estándar señala sobre los Factores de Evaluación los siguiente: "En el caso de procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores, el cual indica que solo para los montos mayores a Adjudicación Simplificada {AS}, se pueden solicitar dichos factores, por lo tanto para montos menores {AS} no es obligatorio usarlos, no se puede incluir lo que la ley no permite, como lo confirma el Dictamen N° D000279-2020-OSCE-SPRI, 0000358-2020-OSCE-SPRI (EMAPE), etc. La inclusión del límite de Adjudicación Simplificada es justamente para diferenciar procesos de selección; de lo contrario para qué especificarlo, si serviría para todo tipo de obra?, lo que no es el espíritu de la normativa. Peor aún en obras de poca magnitud o complejidad, como la misma norma discrimina, siendo sólo una opción para montos mayores a una opción para montos mayores a una AS. Esta diferencia favorece exclusivamente la transparencia y cumplimiento estricto de la normatividad vigente y más bien evita favorecer a los postores que tiene dichas certificaciones innecesarias en AS.

Por todo ello, solicitamos de retirar dichos factores.

❖ **OBSERVACIÓN N° 003 - EMPRESA CONSTRUCCIONES KUSI SAC**

Sección: General Numeral: ... Literal: ... Página: ...

Se solicita que el (los) Presupuesto(s) de Obra y COVID19 detallado sea(n) otorgado(s) ADICIONALMENTE en formato Excel, como hacen con otros tantos archivos, pues este formato precisa correctamente los datos a presentar, a diferencia de los PDFs escaneados en la que algunos están borrosos, son poco confiables, con partidas incompletas y en la que sólo por "un carácter" diferente en la escritura transcrita los Comités Especiales podrían aprovechar eliminar al postor por este irrelevante detalle. Las ventajas adicionales de los archivos Excel son: a) pesan mucho menos que un PDF que se vuelve muy pesado (mucha memoria) al enviarlo escanearlo, b) permite integrar del presupuesto de forma ordenada y segura, c) son mucho más claros que los PDF, d) no son fuente de error de transcripción, e) ahorro de tiempo para todas las partes, f) no sólo ayuda a preparar la propuesta más rápido y segura sino también ayuda para la ejecución de la obra. La entidad cumple con publicar en PDF pero adicionalmente debe adjuntar el formato en Excel para una propuesta correcta, no inducida a equivocarse. Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico de obra completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección. Así, si parte de la documentación NO ES LEGIBLE, se estaría incumpliendo con la norma porque se consideraría INCOMPLETO y sería causal de NULIDAD. En tal sentido, corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico de obra completo conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los Principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación. Además, el formato Excel aumenta la productividad de todos los postores (muy necesaria para el país), acelera el trabajo de la propuesta, la verificación del comité. Además, también colabora con lo que indica el Anexo 6 de las bases estándar: "a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta". Y no se trata de un problema de descarga por internet que podría resolver comprando el CD del expediente técnico, sino que aun así se comprara el CD, los archivos siguen teniendo algunos PDF BORROSOS, distorsionados, fuentes de errores. Como la entidad lo debe poseer porque su consultor si está obligado a entregarle el expediente digital completo, incluyendo los presupuestos en Excel, no hay ninguna razón técnica, ni legal, ni económica para que no entregue los presupuestos en Excel, más bien genera suspicacias. Es más, cuando el OSCE u otras entidades les piden en versión Word u en otro formato, las entidades si les entregan en esos formatos, por lo tanto, si existen en esas versiones. Hay principios de la normativa que prevalecen y la obligan a presentarlos, como son los principios de transparencia, razonabilidad, imparcialidad,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ
Capital De La Nación Asháninka
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA



"2018 - 2027 Decenio De La Igualdad De Oportunidades Para Mujeres Y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

trato justos e igualitarios y de equidad del Art. 2° de la Ley y del Art.48° del Reglamento. De lo contrario, la misma entidad estaría INDUCIENDO AL ERROR a los postores con formatos borrosos o distorsionados en perjuicio de los postores, siendo causal de NULIDAD del proceso.
(...)

2.2. La Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares a fecha 15 de diciembre de 2021, remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural las Consultas y Observaciones formuladas por los proveedores al Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 19-2021-CS/MDP - I Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín", para su absolución, según Informe N° 578-2021-SGLySS.AA.-MDP.

2.3. La Sub Gerencia de Obras Publicas a fecha 20 de diciembre 2021 emite el informe N° 1502-MDP/GIDUR/SGOP/RFFB, por escualo establece las absoluciones a las observaciones formuladas por el postor CONSTRUCCIONES KUSI SAC dentro del Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1 para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín", según detalle:

❖ **OBSERVACION N° 001 - EMPRESA CONSTRUCCIONES KUSI SAC**
Sección: Expedido Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

ABSOLUCIÓN:

Procedemos conforme el inciso 29.8 del artículo del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que el área usuaria es responsable de formular los términos de referencia, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; en ese sentido, **SE ACOGE PARCIALMENTE**, por lo que en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: **Construcción de sistema de agua potable y/o instalación de sistema de agua potable y/o mejoramiento del sistema de agua potable y/o instalación del sistema de alcantarillado y/o redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias y/o creación del servicio de desagüe y/o disposición de excretas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales.**

❖ **OBSERVACIÓN N° 002- EMPRESA CONSTRUCCIONES KUSI SAC**
Numeral: ... Literal: DyE Página: 44

ABSOLUCIÓN:

Procedemos conforme el inciso 29.8 del artículo del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que el área usuaria es responsable de formular los términos de referencia; en ese sentido **SE ACOGE**, conforme a las bases estándar aprobada por el OSCE de Adjudicación Simplificada y de uso obligatorio por parte de las Entidades señalan como nota importante en el capítulo de factores de evaluación que: "En el caso de procedimientos de selección cuyo valor estimado supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores", al cual se refiere a D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, por lo que en las bases integradas se deberá suprimir dicha exigencia.

❖ **OBSERVACIÓN N° 003 - EMPRESA CONSTRUCCIONES KUSI SAC**
Sección: General Numeral: ... Literal: ... Página:

ABSOLUCIÓN:

Procedemos conforme el inciso 29.8 del artículo del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que el área usuaria es responsable de formular los términos de referencia, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; en ese sentido, **SE ACOGE**, por lo que en las bases integradas se adjuntará el Presupuesto de Obra y COVID19 en formato Excel.

2.4. Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural a fecha 21 de diciembre de 2021 remite el Informe de Absolución de Consultas y Observaciones con Informe N° 01974-2021/GIDUR/MDP/LCAC, recomendando que este sea derivado al OEC a fin de proseguir el procedimiento correspondiente.

2.5. A fecha 23 de diciembre de 2021, el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2021-MDP/GM para el Proceso de Selección suscribe el Acta N° 01-2021 de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, considerando las formulaciones efectuadas por CONSTRUCCIONES KUSI SAC dos (02) Consultas y tres (03) Observaciones.

2.6. Visto el informe N° 02-2021-CS/MDP fechado el 23 de diciembre de 2021, el Presidente Titular del Comité de Selección Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2021-MDP/GM para el Proceso de Selección, Solicita la Aprobación de las Bases





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ
Capital De La Nación Asháninka
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA



"2018 - 2027 Decenio De La Igualdad De Oportunidades Para Mujeres Y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1 para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín", conforme al artículo 72 núm. 72.3 del R. de la L.C.E.
- 2.7. La Gerencia Municipal a fecha 23 de diciembre de 2021 emite el Memorando N° 862-2021-GM/MDP, por el cual se Aprueba las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1.
- 2.8. Mediante Informe N° 057-2022-MDP/GIDUR/SGOP/RFFB fechado el 13 de enero de 2022, por el cual la Sub gerencia de Obras Publicas registra los actuados en el caso referente al Procedimiento de Absolución de Consultas y Observaciones en el Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1 y bajo la motivación de los Principios que Rigen las Contrataciones con el Estado Concluye al solicitar la **NULIDAD del Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1 para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín"**, en el marco del artículo 72° 72.7 del R. de la L.C. E., en concordancia con las causales previstas en el artículo 44° de la Ley, **RETROTRAYENDO** por ello el procedimiento a la **etapa de Absolución de consultas, Observaciones e integración de bases**, con la finalidad de incluir de manera correcta la denominación de similar: "**Construcción de sistema de agua potable y/o instalación de sistema de agua potable y/o mejoramiento del sistema de agua potable y/o instalación del sistema de alcantarillado y conexiones domiciliarias y/o creación del servicio de desagüe y/o disposición de excretas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales y/o plantas de tratamiento que incluye redes de desagüe, cámaras y válvulas**".
- 2.9. Con fecha 16 de enero de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en versión al Informe N° 057-2022-MDP/GIDUR/SGOP/RFFB remite el Informe N° 096-2022/GIDUR/MDP/LCAC de Solicitud de NULIDAD del Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1 para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín", , recomendando sea derivado el expediente a la Sub Gerencia de Logística y Servicio Auxiliares a fin de proseguir con el procedimiento correspondiente.
- 2.10. Que, mediante Informe N° 01-2022-CS/MDP fechado el 14 de enero de 2022, el Presidente Titular del Comité de Selección de Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1 registra los actuados en el caso y Concluye al solicitar la **NULIDAD del Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1 para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín"**, en el marco del artículo 72° 72.7 del R. de la L.C. E., en concordancia con las causales previstas en el artículo 44° de la Ley, **RETROTRAYENDO** por ello el procedimiento a la **etapa de Absolución de consultas, Observaciones e integración de bases**, con la finalidad de incluir de manera correcta la denominación de similar: "**Construcción de sistema de agua potable y/o instalación de sistema de agua potable y/o mejoramiento del sistema de agua potable y/o instalación del sistema de alcantarillado y conexiones domiciliarias y/o creación del servicio de desagüe y/o disposición de excretas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales y/o plantas de tratamiento que incluye redes de desagüe, cámaras y válvulas**".

III. **ANÁLISIS FACTICO JURÍDICO:**

- **APLICACIÓN DE LA NORMA EN EL TIEMPO:**
- 3.1. Que, considerando que la aplicación de la Ley el tiempo es la implicancia de determinación del hecho relevante, el empleo del principio de aplicación y la configuración de las consecuencias jurídicas¹⁵, es de puntualizar que al caso debemos aplicar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, incluyendo Fe de Erratas, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), incluyendo Fe de Erratas, modificación por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, además del Fe de Erratas publicado el 10/07/2020.
- **CONTRATACION PUBLICA REVESTIDA DE FORMALIDADES ESPECIALES:**
- 3.2. Nuestra Suprema Lex en su artículo 76° establece que las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Asimismo, prevé que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público.

¹⁵ García Toma, 2019, p. 643.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ
Capital De La Nación Asháninka
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA



"2018 - 2027 Decenio De La Igualdad De Oportunidades Para Mujeres Y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.3. En la misma línea, el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Carta Fundamental ha señalado que "la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, toda vez que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones"¹⁶ (Subrayado, resaltado y énfasis agregado).
- 3.4. Acogiendo por ello que el objetivo final de los procedimientos que forman parte de la Contratación Pública visualiza la satisfacción del interés general que se busca alcanzar a través de la adquisición de un determinado bien, la contratación de un servicio o la ejecución de una obra, que repercuta en mejores condiciones de vida de la población imperativo prioritario de atención del interés general.
- **PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO:**
- 3.5. Según el artículo 2º de la Ley, Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
- Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, citando dentro de ellos:
- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 - b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 - c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, **garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.** Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 - d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de **promover la libre concurrencia y competencia efectiva,** facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
 - e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que **permiten establecer condiciones de competencia efectiva** y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 - f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 - g) **Vigencia Tecnológica.** Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
 - h) **Sostenibilidad ambiental y social.** En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.
 - i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
 - j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna." (Subrayado, resaltado y énfasis agregado).



¹⁶ Fundamento 11 de la STC N° EXP. N.º 020-2003-AI/TC.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ
Capital De La Nación Asháninka
GÉRENCA DE ASESORÍA JURÍDICA



"2018 - 2027 Decenio De La Igualdad De Oportunidades Para Mujeres Y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- **DETERMINACION DE "Obras Similares":**
- 3.6. Conforme lo establece el ANEXO N° 1 de DEFINICIONES del Reglamento de Contrataciones con el Estado:
- "Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."**
- 3.7. En esa medida, puede afirmarse que **el listado contemplado en la referida definición NO tiene un carácter TAXATIVO**, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.¹⁷
- 3.8. Cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.
- 3.9. De esta manera, **el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar –en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria**¹⁸; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta los criterios establecidos a efectos de calificar una prestación como obra.
- **CAUSALES DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO:**
- 3.10. La Ley de Contrataciones con el Estado en su artículo 44^a prescribe:
- "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"** (Énfasis propio)
- 3.11. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas.¹⁹
- **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO:**
- 3.12. A efectos de estandarizar los aspectos procedimentales de la declaratoria de nulidad de oficio por parte del Titular de la Entidad respecto a los Procedimientos de selección es de considerar el numeral 72.7. del artículo 72^a del Texto Reglamentario: **"En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. ESTA FACULTAD ES DELEGABLE."** (Énfasis agregado)
- 3.13. Como se advierte, **"la normativa de contrataciones del Estado otorga al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso."**²⁰

Bajo la sustentación esgrimida, y, en cumplimiento del Art. 110° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 03-2019-MDP y

¹⁷ Criterio vertido en las Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3).

¹⁸ OPINIÓN N° 030-2019/DTN - T.D.: 14219492; de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

¹⁹ OPINIÓN N° 192-2019/DTN - Expediente N° 83659 T.D.: 15634233; de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

²⁰ OPINIÓN N° 182-2016/DTN T.D.: 9261585 de la Dirección técnico Normativo del OSCE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ
Capital De La Nación Asháninka
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA



"2018 - 2027 Decenio De La Igualdad De Oportunidades Para Mujeres Y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

vigente del 2 de enero de 2020, que determina, la Gerencia de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento del Segundo Nivel Organizativo, encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal.

IV. **BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú y su modificatoria por Ley N° 30305;
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;
- Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), Fe de Erratas, modificatoria según Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Fe de Erratas publicada el 10/07/2020.
- Opiniones de la Dirección Técnico Normativo del OSCE;

Por las consideraciones expuestas, y estando a que la Entidad debe de pronunciarse sobre el fondo del asunto, evitando el menoscabo de los intereses de la Comuna, el Estado y/o los Administrados, enfocando el accionar del Gobierno Local a los prescrito por la normatividad de la materia aplicable al caso, por lo mismo que esta Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Perene;

OPINA:

1. A consideración técnica **Favorable** de la Sub Gerencia de Obras Publicas vertida mediante Informe N° 057-2022-MDP/GIDUR/SGOP/RFFB, el asentimiento **Favorable** según Informe N° 096-2022/GIDUR/MDP/LCAC de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el Presidente Titular del Comité de Selección de Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1 con Informe N° 01-2022-CS/MDP que otorga su **Aprobación**, quienes asumen la determinación de la responsabilidad de sus actuados; corresponde a la Entidad **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO de los actos del Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1 para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín"**, al amparo del artículo 44° núm. 44.2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado, por causal prescrita en el núm. 44.1. del mismo articulado "**al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**", referente a los Principios que Rigen las Contrataciones sobre la **Libertad de concurrencia, Igualdad de trato y competencia** establecidas en el artículo 2° de la Ley, literales a), b) y e); dejando a facultad del Titular del pliego al emisión del Acto Resolutivo de Declaratoria de Nulidad, a ser **delegado al siguiente grado de autoridad**, conforme lo ordena el numeral 72.7. del artículo 72° del Texto Reglamentario de la L.C.E.
2. En el mismo acto de **ORDENE** la **Retrotracción del Procedimiento de Selección AS-SM-19-2021-CS/MDP-1 para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Anexo de Margarita, Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín"**, a la **Etapas de Absolución de consultas, Observaciones e integración de bases**, con la finalidad de incluir de manera correcta la denominación de similar: "**Construcción de sistema de agua potable y/o instalación de sistema de agua potable y/o mejoramiento del sistema de agua potable y/o instalación del sistema de alcantarillado y conexiones domiciliarias y/o creación del servicio de desagüe y/o disposición de excretas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales y/o plantas de tratamiento que incluye redes de desagüe, cámaras y válvulas**", en cumplimiento del artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el estado congruente con el artículo 77° del Reglamento de la Ley.

Es cuanto Informo a su despacho para los fines consiguientes.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE

Abog. Carlos E. Cacha Elices
(e) GERENTE DE ASESORIA JURIDICA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PERENÉ

CHANCHAMAYO – SELVA CENTRAL – JUNIN – PERU

RUC: 20195238961

SUB GERENCIA DE LOGISTICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

000072

INFORME N° 01 – 2022 – CS/MDP

PARA : ING. ANDRES M. NIETO PRIETO
GERENTE MUNICIPAL

DE : ARQ. LEONEL CESAR ASTULLA CANO
PRESIDENTE TITULAR

ASUNTO : SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO

FECHA : Perené, 14 enero de 2022.



Tengo a bien dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo, en relación al procedimiento de selección: **CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante INFORME N° 1252 – 2021 – MDP/GIDUR/SGOP/RFFB, de fecha 15 de noviembre del 2021, con REQUERIMIENTO N° 080-2021/SGOP/GIDUR/RFFB/MDP de fecha 15 de noviembre del 2021, el SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS, solicita la **CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**.
- 1.2. Con fecha 07 de diciembre de 2021, se realiza la convocatoria del procedimiento de selección: **AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**.
- 1.3. Con fecha 08 al 14 de diciembre de 2021, conforme al cronograma del procedimiento de selección: **AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, se realizó la formulación de consultas y observaciones (Electrónica).
- 1.4. Mediante INFORME N°1502 – MDP/GIDUR/SGOP/RFFB, con fecha 17 de diciembre del 2021, el SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS, envía la absolución de consultas y observaciones realizadas por las empresas participantes registrados.
- 1.5. Con fecha 23 de diciembre de 2021, conforme al cronograma del procedimiento de selección: **AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, se realizó la integración de bases (Electrónica).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

CHANCHAMAYO - SELVA CENTRAL - JUNÍN - PERU

RUC: 20195238961

SUB GERENCIA DE LOGISTICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

000071

- 1.6. Con fecha 30 de diciembre de 2021, conforme al cronograma del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", se realizó la presentación de propuestas (Electrónica).
- 1.7. Con fecha 04 de enero de 2022, conforme al cronograma del procedimiento de selección: AS-SM-19-2021-CS/MDP-1, CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL ANEXO DE MARGARITA, DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", se realizó la evaluación y calificación de las propuestas en la oficina de la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES, es así que se pudo verificar el error en las Bases integradas en cuanto a la denominación en similar donde indica: Construcción de sistema de agua potable y/o instalación de sistema de agua potable y/o mejoramiento del sistema de agua potable y/o instalación del sistema de alcantarillado y/o redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias y/o creación del servicio de desagüe y/o disposición de excretas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales, por lo que se aclara que mediante INFORME N°1502 - MDP/GIDUR/SGOP/RFFB, con fecha 17 de diciembre del 2021, el SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS, envió la absolución de consultas y observaciones, donde se indicó como obra similar a: Construcción de sistema de agua potable y/o instalación de sistema de agua potable y/o mejoramiento del sistema de agua potable y/o instalación del sistema de alcantarillado y/o redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias y/o creación del servicio de desagüe y/o disposición de excretas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales y/o planas de tratamiento que incluyen redes de desagües, cámaras y válvulas, dicha omisión genera que el COMITÉ DE SELECCIÓN, tenga confusión y no sea parcial en cuanto a la evaluación de las propuestas.

2. BASE LEGAL:

Sobre los principios que rigen las contrataciones:

1. El literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al procedo de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones (...) **c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de contrataciones sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".
2. El artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de nulidad del proceso de selección, siendo una de ellas la contravención de normas legales, debiéndose expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Dicha atribución inicialmente está contemplada al Tribunal de Contrataciones del Estado, sin embargo, también es extendida al Titular de la Entidad sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

CHANCHAMAYO - SELVA CENTRAL - JUNIN - PERU

RUC: 20195238961

SUB GERENCIA DE LOGISTICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

000070

3. El numeral 44.1 y 44.2, del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalan, respectivamente: "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o presidan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, a etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. **El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...**"
4. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección¹.

3. CONCLUSIONES:

En tal sentido esta unidad solicita la nulidad del procedimiento de selección se enmarca en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que tiene concordancia con los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, **retrotrayendo el procedimiento a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**, con la finalidad de incluir de manera correcta la denominación en similar: Construcción de sistema de agua potable y/o instalación de sistema de agua potable y/o mejoramiento del sistema de agua potable y/o instalación del sistema de alcantarillado y/o redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias y/o creación del servicio de desagüe y/o disposición de excretas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales **y/o planas de tratamiento que incluyen redes de desagües, cámaras y válvulas.**

Atentamente,

Municipalidad Distrital de Perené
Comité de Selección

.....
Arq. Leonel Cesar Astulla Cano
Presidente Titular

¹ Opinión N°018-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.